

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1786-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento nueve (109) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 1678-2019-UNHEVAL-AL, del 27.DIC.2019, remite el Informe N° 88-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, del 27.DIC.2019, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, informa sobre Deudas de Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada, precisando lo siguiente:

1. Expediente N°1591-2016

Demandante: Luis Villodas Rosales.

Demandado: UNHEVAL.

Materia: Cumplimiento de Resolución Administrativa.

Sentencia en Primera Instancia: Resolución N° 09, de fecha 20 de diciembre de 2017, contiene la sentencia N° 718-2017, mediante el cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por LUIS VILLODAS ROSALES y se ordena que se requiera el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 907-2015-UNHEVAL-R, esto es que se cumpla con el pago de la suma de S/. 8,081.12 soles, por el adeudo por concepto de subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por lo tanto se ORDENA el cumplimiento inmediato de lo dispuesto.

Sentencia de segunda instancia: Resolución N° 15, de fecha 29 de mayo de 2018, mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, CONFIRMA LA SENTENCIA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA en todos sus extremos.

Disposición de cúmplase lo resuelto por el superior o Requerimiento de Pago: Resolución N° 16 de fecha 28 de junio de 2018, se dispone CUMPLASE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

Anotaciones: Durante el año 2018, se le pago la suma de S/. S/. 7,160.00 (Siete mil ciento sesenta con 00/100 soles); quedando a la fecha un saldo pendiente de S/. 921.12 (novecientos veintiún mil con 12/100 soles), el cual debe cumplirse con pagar durante ese ejercicio presupuestal.

Conclusión: El proceso judicial es un proceso judicial con sentencia ejecutoriada y con requerimiento de cumplimiento, encontrándose a la fecha pendiente de pago el saldo de la suma de S/. 921.12 (novecientos veintiún mil con 12/100 soles) y en cumplimiento al artículo 139° inciso 2) y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Expediente N° 1133-2005

Demandante: Machuca Chocano, David Gregorio

Demandado: UNHEVAL.

Materia: Impugnación de Resolución Administrativa.

Sentencia en Primera Instancia: Resolución N° 49, de fecha 24 de octubre de 2011, contiene la sentencia N° 1017-2011, mediante el cual se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por DAVID GREGORIO MACHUCA CHOCANO.

Sentencia de segunda instancia: Resolución N° 57, de fecha 10 de abril de 2012, mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, CONFIRMA LA SENTENCIA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA en todos sus extremos.

Sentencia Casatoria: Resolución de fecha 14 de agosto de 2014, se resolvió DECLARAR CONCLUIDO el proceso y sin pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la UNHEVAL dar cumplimiento a la homologación de su remuneración del demandante, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53 de la Ley 23733 por el periodo que estuvo en actividad.

Disposición de cúmplase lo resuelto por el superior o Requerimiento de Pago: Resolución N° 74 de fecha 25 de mayo de 2017, se dispone APROBAR la liquidación practicada en la suma de S/. 68,074.51 (SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON 51/100 SOLES); la cual fue confirmada mediante Resolución 79 de fecha 02 de agosto de 2017 y corregida a la suma de S/. 68,858.55 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES); asimismo mediante Resolución N° 80 de fecha 18 de septiembre de 2017, se dispuso CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR; requiriéndose el pago con la Resolución N° 81 de fecha 11 de octubre de 2017.

TRANSSCRIPCIÓN
En la fecha se
Resolución siguiente

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO
POSTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
08 ENE. 2020
N° Registro:
Hora: 8.20 am Firma: JAK



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1786-2019-UNHEVAL

Pag. 02

Anotaciones: Durante el año 2018, se le pago la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles); quedando a la fecha un saldo pendiente de S/. 18,858.55 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho con 55/100 soles), el cual debe cumplirse con pagar durante ese ejercicio presupuestal; **que las copias certificadas fueron remitidos con el Informe N° 038-2019-UNHEVAL-UPJ, de fecha 14 de noviembre; razón por la cual a la fecha se adjunta copias simples, dando fe que las copias corresponden al proceso judicial precisado.**

Conclusión: El proceso judicial es un proceso judicial con sentencia ejecutoriada y con requerimiento de cumplimiento, encontrándose a la fecha pendiente de pago el saldo de la suma de S/. S/. 18,858.55 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho con 55/100 soles) y en cumplimiento al artículo 139° inciso 2) y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Expediente N° 3125-2008

Demandante: LA ASOCIACION DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO,

Demandado: UNHEVAL.

Materia: ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Sentencia en Primera Instancia: Resolución N° 31, de fecha 01 de agosto de 2011, contiene la sentencia N° 601-2011 mediante el cual se declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por LA ASOCIACION DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, contra la UNHEVAL.

Sentencia en Segunda Instancia: Resolución N° 46, de fecha 14 de marzo de 2014; se RESOLVIO REVOCAR la sentencia N° 601-2011, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 20 de noviembre de 2017; REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y ORDENO que la UNIVERSIDAD DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733 Y CONFORME ALAS NORMAS DE DESARROLLO VIGENTE EN SU PERIODO DE ACTIVIDAD, SUBSECUENTEMENTE EL GO DEL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES NO HOMOLOGADAS TENIENDO EN CUENTA EL PERIODO QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOENTES ACTIVOS EN LAS CATEGORIAS DE PRINCIIPAL, ASOCIADO Y AUXILIAR, ASI COMO EL PAGO DE INTERESES LEGALES DE C ONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48° DE LA LEY DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; RESPECTO A LOS REITEGROS DE SUS REMUNERACIONES COMO DOCENTES UNIVERSITARIOS ACTIVOS; **E INFUNDADA EN LOS DEMAS EXTREMOS.**

Disposición de cúmplase lo resuelto por el superior o Requerimiento de Pago:

- Resolución N° 104, de fecha 09 de abril de 2018, SE REQUIRIO EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS:

Demandante	Monto ordenado en la resolución de requerimiento
RUDDY NELSON MINAYA CRUZ	3,377.12
PEDRO GANDHY BERMUDEZ ARROYO	5,680.86
GILDDER CAQUI MERINO	3,844.65
LUIS ALBERTO DELGADO BEJAR	4,178.57
VICTOR MANUEL TELLO CALDAS	3,030.06
Jorge Edmundo, Fernández Espinoza	S/. 21,365.21
Luis Romero Cornejo	S/. 23,175.48

...///



Lucio Flores Bernal	S/. 22,929.59
Carlos Avelino, Jaimes Villavicencio	S/. 29,380.96
Jenny Rosalinda, Palacios Fernández	S/. 76,995.60
Froilán, Escobedo Rivera	S/. 149,988.18
Hugo, Flores Ruiz	S/. 119,143.06
Alex Víctor, Cabello Calixto	S/. 173,904.71
Lisbet Marcela, Rivero Lazo	S/. 173,286.68
Hernán Atilio, Tarazona Miraba	S/. 179,155.10
Javier, Mendoza Balarezo	S/. 133,788.22
Oscar Germán Chacón Valdivieso	S/. 93,710.68
Samuel Armando, Cardich Ampudia	S/. 96,835.77
Juan de Dios Pablo, Robles Gallardo	S/. 106,728.00
Nemecio, Flores Ramírez	S/. 129,625.24
Luis Alberto, Jump Saldivar	S/. 155,159.39
Juan Fernando, Portilla Huertas	S/. 207,312.44
Nery Carolina, Pielago Vidal	S/. 180,378.26
Eleazar, Buitrón Zavala	S/. 112,840.20

Conclusión: El proceso judicial es un proceso judicial con sentencia ejecutoriada y con requerimiento de cumplimiento, encontrándose a la fecha pendiente de cumplimiento de pago de todos los miembros de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, y en cumplimiento al artículo 139° inciso 2) y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe procederse al pago del mismo; propuesta de pago a cuenta con los saldos existentes:

4. Expediente N° 613-2017

Demandante: Adolfo Ricardo Cortavarría Linares.

Demandado: UNHEVAL.

Materia: Acción de Cumplimiento.

Sentencia en Primera Instancia: Resolución N° 04, de fecha 20 de noviembre de 2017, contiene la sentencia N° 102-2017 mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por ALDOFO RICARDO CORTAVARRIA LINARES, contra la UNHEVAL.

Sentencia en Segunda Instancia: Resolución N° 08, de fecha 07 de febrero 2018; se RESOLVIO REVOCAR la sentencia N° 107-2017, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 20 de noviembre de 2017; REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA en parte la demanda interpuesta y ORDENO que la UNIVERSIDAD CUMPLA CON LA SENTENCIA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS DE CONSENTIDA O

...///



EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE SENTENCIA, CUMPLA CON LO RESUELTO EN LA RESOLUCION N° 1355-2014-UNHEVAL-R de fecha 15 de septiembre de 2014, **EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL SE EMITIO LA RESOLUCION RECTORAL N° 0988-2018-UNHEVAL Y SE APROBO EL REINTEGRO DE SUS REMUNERACIONES DE LA SUMA DE S/. 251,667.44.**

Disposición de cúmplase lo resuelto por el superior o Requerimiento de Pago:

- Resolución N° 10, de fecha 02 de mayo de 2018, se REQUIRO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL.

Conclusión: El proceso judicial es un proceso judicial con ejecutoriada y con requerimiento de cumplimiento, encontrándose a la fecha pendiente de cumplimiento de pago de la suma de S/. **S/. 251,667.44 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES)** y en cumplimiento al artículo 139° inciso 2) y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe procederse al pago del mismo.

5. Expediente N° 052-2018

Demandante: Nicéforo Bustamante Paulino.

Demandado: UNHEVAL.

Materia: Gastos de Sepelio y Luto

Sentencia en Primera Instancia: Resolución N° 03, de fecha 24 de abril de 2018, contiene la sentencia N° 025-2018 mediante el cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por NICEFORO BUSTAMANTE PAULINO, contra la UNHEVAL, sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO y se ORDENO que SE CUMPLA con lo resuelto en la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, en sus propios términos a favor del demandante, dentro del plazo de dos días de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; (Mediante Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, se reconoció el pago de la suma de S/. 23,470.08 (veintitrés mil cuatrocientos setenta con 08/100 soles).

Sentencia en Segunda Instancia: Resolución N° 09, de fecha 12 de julio de 2018; se RESOLVIO CONFIRMAR la sentencia N° 25-2018, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 24 de abril de 2018

Disposición de cúmplase lo resuelto por el superior o Requerimiento de Pago:

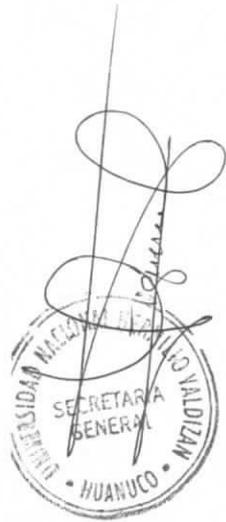
- Resolución N° 10, de fecha 16 de agosto de 2018, se ORDENO QUE SE CUMPLA LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR.
- Resolución N° 11, de fecha 17 de septiembre de 2018; se REQUIRO A LA UNHEVAL EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL.

Conclusión: El proceso judicial es un proceso judicial con ejecutoriada y con disposición de cúmplase lo resuelto por el superior y con requerimiento de cumplimiento, encontrándose a la fecha pendiente de cumplimiento de pago de la suma de S/. 23,470.08 (veintitrés mil cuatrocientos setenta con 08/100 soles) y en cumplimiento al artículo 139° inciso 2) y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe procederse al pago del mismo.

Documentos Adjuntos:

1. Proveído N° 1140-2019-UNHEVAL-AL
2. Cuadro detallado de las sentencias judiciales con montos para efectos de pago.
3. Copia de la Resolución N° 09, de fecha 20 de diciembre de 2017, conteniendo la sentencia N° 718-2017-Sentencia en Primera Instancia; expediente 1591-2016.
4. Copia de la Resolución N° 15, de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, en la que Confirman la sentencia de primera instancia; expediente 1591-2016.
5. Copia de la Resolución N° 16, de fecha 28 de junio de 2019, que dispone CUMPLASE la sentencia ejecutoriada; expediente 1591-2016.
6. Resolución Rectoral N° 1848-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se reconoce la deuda a favor de LUIS VILLODAS ROSALES; expediente 1591-2016.
7. Copia de la Resolución N° 49, de fecha 24 de octubre de 2011, en la cual se declara INFUNDADA la demanda; expediente N° 1133-2005.
8. Copia de la Resolución N° 57, de fecha 10 de abril de 2012, mediante el cual la Sala Civil confirma la sentencia de primera instancia; expediente N° 1133-2005.
9. Copia de la Resolución Casatoria, emitida con fecha 14 de agosto de 2014; expediente N° 1133-2005.

...///





10. Copia de la Resolución N° 74, de fecha 25 de mayo de 2017 mediante el cual se aprueba la liquidación en primera instancia; expediente N° 1133-2005.
11. Copia de la Resolución N° 79, de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual se confirma la resolución N° 74, expediente N° 1133-2005.
12. Copia de la Resolución N° 80, de fecha 18 de septiembre de 2017, en la que se dispone CUMPLASE lo ejecutoriado; expediente N° 1133-2005.
13. Copia de la Resolución N° 81, mediante el cual se requiere el cumplimiento de pago; expediente N° 1133-2005.
14. Copia de la Resolución Consejo Universitario N° 4426-2017-UNHEVAL, de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el cual se reconoce la deuda a favor de DITA ELADITA MACHUCA (Causante de DAVID GREGORIO MACHUCA CHOCANO); expediente N° 1133-2005.
15. Copia Certificada de la Resolución N° 31, de fecha 01 de agosto de 2011, conteniendo la Sentencia N° 601-2011. Sentencia en Primera Sentencia; expediente N° 3125-2008.
16. Copia Certificada de la Resolución N° 46, de fecha 14 de marzo de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco; REVOCO LA SENTENCIA N° 601-2011; expediente N° 3125-2008
17. Resolución N° 104, de fecha 09 de abril de 2018; en la cual se requiere el cumplimiento de pago a los miembros de la Asociación de Cesantes y Jubilando, expediente N° 3125-2008
18. Copia de la Resolución N° 04, de fecha 20 de noviembre de 2017, contiene la sentencia N° 0102-2017, de primera instancia; Expediente N° 613-2017.
19. Copia de la Resolución N° 08, de fecha 07 de febrero de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco; REVOCO LA SENTENCIA N° 0102-2017, Expediente N° 613-2017.
20. Copia de la Resolución N° 10, de fecha 02 de mayo de 2018, se REQUIRIO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL, Expediente N° 613-2017.
21. Copia de la Resolución N° 0988-2018-UNHEVA, de fecha 17 de diciembre de 2018; en la que en cumplimiento a la sentencia judicial se RECONOCIO el pago de la suma de S/. 251,667.44 a favor del demandante, Expediente N° 613-2017.
22. Copia de la Resolución N° 03, de fecha 24 de abril de 2018, contiene la sentencia N° 025-2018, de primera instancia; expediente N° 052-2018.
23. Copia de la Resolución N° 09, de fecha 12 de julio de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco; CONFIRMO LA SENTENCIA N° 025-2018; expediente N° 052-2018.
24. Copia de la Resolución N° 10, de fecha 17 de agosto de 2018, se ORDENO QUE SE CUMPLA LO RESUELTO POR EL SUPERIOR; expediente N° 052-2018.
25. Copia de la Resolución N° 11, de fecha 17 de septiembre de 2018, se REQUIRIO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA; expediente N° 052-2018.
26. Copia de la Resolución N° 1824-2018-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2018; en la que en cumplimiento a la sentencia judicial se RECONOCIO el pago de la suma de S/. 23,470.08 a favor del demandante; expediente N° 052-2018;

Primer Orosí Digo: Que, en el presente caso la priorización que se está considerando en que todos los beneficiarios sobrepasan los 65 años de edad, sin embargo atendiendo a que los saldos presupuestales ascienden a un total de S/. 891,071.00 en atención al siguiente detalle:

N°	Saldo	Monto
	Partida 21	660,646.00
	Partida 22	230,425.00
	Total	891,071.00

La cual se propone que se cancelen en su totalidad los montos que se adeudan hasta 30,000.00 y el saldo se redistribuya entre los demás beneficiarios, según se propone en la tabla adjunta; precisando que la deuda existente es mayor a la asignación de los saldos presupuestales.

Segundo Orosí Digo: Que, asimismo respecto a las copias certificadas de los expedientes judiciales debe precisarse que las mismas han sido entregadas para ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas y

...///



SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1786-2019-UNHEVAL

Pag. 06

atendiendo a que el Decreto de Urgencia N° 039-2019, se publicó el día de hoy 27 de diciembre se están adjuntando copias simples de las resoluciones judiciales; no sin antes dar fe de que los mismos pertenecen a los procesos judiciales cuyo pago se está solicitando y que todos ellos tienen el carácter de ejecutoriadas y se encuentra pendiente de ejecución de pago.

Que, con el ACTA DE APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, suscrito por los miembros del Comité de Sentencias Judiciales-UNHEVAL, se indica, entre otros, lo siguiente: Que, atendiendo a que se debe dar prioridad a los pagos de aquellas sentencias judiciales en materia laboral y previsional, en este caso teniendo en consideración la propuesta de la Unidad de Procesos Judiciales y atendiendo a que todos los beneficiarios considerados en la referida resolución tienen mayor de 65 años, se considera razonable que se cumpla con el pago del total de las deudas hasta la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles) y que el saldo existente de acuerdo al cuadro adjunto se prorrate en forma proporcional entre los demás beneficiarios cuya deuda sea mayor a S/. 30,000.00; dejando constancia que los saldos presupuestales no resultan suficientes para cubrir las deudas judiciales con carácter de consentida. Que, en este caso se deja constancia de que los expedientes están siendo remitidos en copias simples en atención a que según refiere la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, la mayoría de ellos se encuentran registrados en el PORTAL WEB DEL PODER JUDICIAL y respecto al Expediente N° 3125-2008, el mismo fue remitido al MEF de Lima por el poco tiempo que se tiene para adoptar los acuerdos de pago de sentencias judiciales se esta considerando las copias simples con la seguridad de que todos los procesos judiciales tienen el carácter de ejecutoriada y se encuentran pendientes de pago. Que, ante la propuesta realizada se acuerda que el Presidente en el día debe cumplir con informar al Titular del Pliego para la autorización de la Transferencia de partidas y el Director General de Administración proceda al pago respectivo;

Que, con Informe N° 3689-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, del 30.DIC.2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con crédito presupuestario de S/. 891,071.00 para el pago de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, de acuerdo al siguiente detalle; afecto a la Certificación Presupuestal 5339 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios:

Meta 027

2.5.5.1.1.5 – S/. 24,393.00

Meta 027

2.5.5.1.2.1 – S/. 473,722.00

Meta 031

2.5.5.1.2.1 – S/. 392,956.00

Recordando que la disponibilidad presupuestal no convalida los actos administrativos que no cumplen la normatividad vigente, solo se confirma la existencia de los recursos en el Presupuesto Institucional en las especificaciones del gasto en la cual se solicita y según lo priorizado, siendo responsabilidad del solicitante los datos consignados en la presente, así como su ejecución y gasto

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11082-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de acuerdo a la propuesta por el comité de sentencias judiciales, según anexos adjuntos que forma parte de la presente resolución, hasta el monto de S/. 891,071.00 (ochocientos noventa y un mil setenta y uno con 00/100 soles), afecto a la Certificación Presupuestal 5339 de la Fuente de Financiamientos Recursos Ordinarios, de las siguientes

...///



metas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

Meta 027

- 2.5.5.1.1.5 – S/. 24,393.00

Meta 027

- 2.5.5.1.2.1 – S/. 473.722.00

Meta 031

- 2.5.5.1.2.1 – S/. 392,956.00

- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
Transparencia-UPJ
DIGA-OPYP
UP UPJ COMITÉ
Archivo

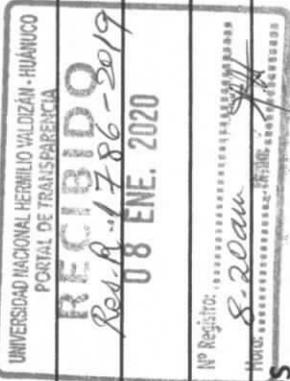
que transcribe a U/L para el
conocimiento y demás fines

Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE ACUERDO A LA LEY DE PRIORIZACIÓN

SALDO ASIGNADO PARA PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES PRESUPUESTO 2019

Partida 22	891,071.00
Partida 21	230,425.00
	660,646.00



DEMANDANTES ACTIVOS

Exp.	Demandante	Demandado	Materia	Monto total	pago por la partida 22	pago por la partida 21
1591-2016	Luis Villodas Rosales	UNHEVAL	Reintegro y Pensión	S/. 921.12		S/. 921.12
52-2018	Niceforo Bustamante	UNHEVAL	Reintegro y Pensión	S/. 23,470.08		S/. 23,470.08

DEMANDANTES CESANTES Y PENSIONISTAS

SALDO DISPONIBLE						
Exp.	Demandante	Demandado	Materia	Monto total	PAGO POR LA PARTIDA 22	PAGO POR LA PARTIDA 21
				S/. 636,254.80		
1133-2005	David Gregorio, Machuca Chocano	UNHEVAL	Reintegro de Pensión	S/. 18,858.55	S/. 18,858.55	S/. 0.00
3125-2008	Ruddy Nelson, Minaya Cruz	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 3,377.12	S/. 3,377.12	S/. 0.00
3125-2008	Pedro Gandhi, Bermúdez Arroyo	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 5,680.86	S/. 5,680.86	S/. 0.00
3125-2008	Gildder, Caqui Merino	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 3,844.65	S/. 3,844.65	S/. 0.00
3125-2008	Luis Alberto, Delgado Bejar	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 4,178.57	S/. 4,178.57	S/. 0.00
3125-2008	Víctor Miguel, Tello Caldas	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 3,030.06	S/. 3,030.06	S/. 0.00
3125-2008	Luis Manuel, Alomia Robles	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 2,840.87	S/. 2,840.87	S/. 0.00
3125-2008	José Belisario, Fernández Vásquez	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 3,058.31	S/. 3,058.31	S/. 0.00

UNIDAD DE PROCESOS
UNHEVAL
Martín Coronado Inarazoma

[Handwritten signature]

Rec. 786-2019
 Rec. 08 ENE. 2020
 N° Expediente: 8-20-001
 UNHEVAL

Manuel Carrero Laraña
 JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS
 INICIALES DE LA UNHEVAL

3125-2008	Dora Elena, Rivera de Minaya	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 1,945.83	S/. 1,945.83	S/. 0.00
3125-2008	Jorge Edmundo, Fernández Espinoza	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 21,365.21	S/. 9,180.51	S/. 12,184.70
3125-2008	Luis Romero Cornejo	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 23,175.48	S/. 9,180.51	S/. 13,994.97
3125-2008	Lucio Flores Bernal	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 22,929.59	S/. 9,180.51	S/. 13,749.08
3125-2008	Carlos Avelino, Jaimes Villavicencio	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 29,380.96	S/. 9,180.51	S/. 20,200.45
3125-2008	Jenny Rosalinda, Palacios Fernández	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 76,995.60	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Froilán, Escobedo Rivera	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 149,988.18	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Hugo, Flores Ruiz	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 119,143.06	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Alex Víctor, Cabello Calixto	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 173,904.71	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Lisbet Marcela, Rivero Lazo	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 173,286.68	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Hernán Atilio, Tarazona Miraba	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 179,155.10	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Javier, Mendoza Balarezo	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 133,788.22	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Oscar Germán Chacón Valdivieso	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 93,710.68	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Samuel Armando, Cardich Ampudia	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 96,835.77	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Juan de Dios Pablo, Robles Gallardo	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 106,728.00	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Nemecio, Flores Ramírez	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 129,625.24	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Luis Alberto, Jump Saldivar	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 155,159.39	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Juan Fernando, Portilla Huertas	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 207,312.44	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85

[Handwritten signature]

3125-2008	Nery Carolina, Pielago Vidal	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 180,378.26	S/. 9,180.51	S/. 36,007.85
3125-2008	Eleazar, Buitrón Zavala	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 112,840.20	S/. 9,180.50	S/. 36,007.85
0613-2017	Adolfo Ricardo, Cortavarría Linares	UNHEVAL	Reintegro por Homologación	S/. 251,667.44	S/. 9,180.50	S/. 36,007.85
SUB TOTAL 2				S/. 2,484,185.03	S/. 230,425.00	S/. 636,254.80
sub total 1				S/. 24,391.20		S/. 24,391.20
TOTAL				S/. 2,508,576.23	S/. 230,425.00	S/. 660,646.00

INSTITUCIÓN NACIONAL DE SERVICIO AL CLIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSACCIONES FINANCIERAS
RECIBIDO
 08 ENE. 2020
 Res. R-17-86-2019
 8-20 am

Miribel Cerroño Tarazona
 JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS JUDICIALES DE LA UNHEVAL

